

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2019 00493 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	IRINA IDALIS TIRADO ROMÁN Y OTRO
DEMANDADOS:	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
ASUNTO:	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. RECONOCE PERSONERÍA

Estudiadas las actuaciones del proceso, advierte el Despacho que, la llamada en garantía EASYCLEAN GYE S.A.S., a través de apoderado judicial, dio respuesta al llamamiento que le formuló la demandada, y a su vez, en escrito aparte llama en garantía a la Aseguradora JMALUCCELLITRAVELERS (*archivos digitales 15 y 16*).

Asimismo, la llamada en garantía Positiva S.A. contestó el llamamiento formulando excepciones previas y de mérito (*archivo digital 17*).

CONSIDERACIONES

El llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante.

Sobre el particular, dispone el artículo 225 del CPACA, lo siguiente:

Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

(...)”

Así las cosas, por cuanto se cumplen los requisitos exigidos en el canon citado en precedencia, se admitirá el llamamiento en garantía que formula la Sociedad EASYCLEAN GYE S.A.S. a la Aseguradora JMALUCCELLITRAVELERS.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por Sociedad **EASYCLEAN GYE S.A.S.** a la Aseguradora **JMALUCCELLITRAVELERS.**

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la llamada en garantía de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Acorde con lo establecido en el artículo 225 del CPACA, córrase traslado a la llamada en garantía por un término de **quince (15) días.** Este plazo empezará a correr dos días siguientes al envío del mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales (Art.199 del CPACA modificado por el Art. 48 Ley 2080 de 2021).

TERCERO: RECONOCER personería al profesional del derecho **JORGE IVÁN MOLINA PARDO,** con T.P. No. 50.406 del C.S.J. para actuar en nombre y representación de la Sociedad EASYCLEAN GYE S.A.S., en los términos del poder conferido (*archivo digital 15 pág.14*).

CUARTO: RECONOCER personería al profesional del derecho **DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO**, con T.P. No. 86.226 del C.S.J. para actuar en nombre y representación de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en los términos del poder conferido (*archivo digital 17 pág.13*).

NOTIFÍQUESE



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

CLA

Firmado Por:

Evanny Martínez Correa

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a56c477abf5091ef28745ce04917f4d323882886eec389dcc427a6cb3e8a55b**

Documento generado en 19/11/2021 12:09:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 22/11/2021 fijado a las 8 a.m.

CLAUDIA YANETH MEJÍA
Secretaria